



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE  
FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA DE DERECHO

**LA ADOPCIÓN EN CHILE  
LEY DE ADOPCIÓN N° 19.620 Y SU REFORMA**

GALIT BARBOZA ÁLVAREZ  
CONSTANZA SALVO CONTRERAS

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae para  
optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas.

Profesor Guía: Sr. Juan Andrés Celis.

Santiago, Chile  
2015

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO UNO: ACTUAL SISTEMA DE ADOPCIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1 La adopción en Chile.....	5
1.1.1 Concepto de adopción.....	5
1.1.2 Características de la adopción.....	7
1.1.3 Fundamentos de la adopción.....	8
1.1.4 Marco legal vigente .....	9
1.1.4.1 Ley N° 19.620.....	9
1.1.4.1.1 Características Ley N° 19.620.....	10
1.1.4.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.....	10
1.1.4.3 Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional.....	11
1.1.4.4 Otras Leyes.....	12
1.2 Principios de la Ley N° 19.620.....	12
1.2.1 Interés Superior del Niño.....	12
1.2.2 Derecho a opinión y consentimiento del menor .....	13
1.2.3 Principio de reserva.....	14
1.2.4 Principio de celeridad Procesal.....	14
1.2.5 Derecho a identidad.....	14
1.3 Procedimiento Ley de Adopción.....	15
1.3.1 Procedimientos previos a la adopción.....	15
1.3.2 Requisitos de los adoptantes.....	19
1.3.3 Proceso de postulación, Servicio Nacional de Menores (SENAME).....	20
1.3.4 Enlaces Nacionales e Internacionales.....	23
1.3.4.1 Paralelo enlaces Nacionales y enlaces Internacionales .....	25
1.3.5 Procedimiento adopción.....	29
1.4 Efectos de la Adopción.....	32
1.5 Nulidad de la Adopción.....	34

1.5.1 El fracaso de una Adopción.....	34
1.5.1.1 Antes que se dicte sentencia de adopción.....	34
1.5.1.2 Dictada la sentencia que otorga la adopción y antes de concretada efectivamente la inscripción .....	34
1.5.1.3 Inscrita la adopción.....	35
<b>CAPÍTULO DOS: FAMILIAS GUARDADORAS.....</b>	<b>36</b>
2.1 Definición.....	36
2.2 Programas Familias de Acogida.....	39
2.3 Fundamentos de los Programas de Acogida.....	40
2.4 Objetivo de los Programas de Acogida.....	41
2.4.1 Objetivos generales.....	41
2.4.2 Objetivos específicos.....	41
2.5 Quienes pueden ingresar a los Programas.....	42
2.6 Las Familias de Acogida pueden ser.....	42
2.7 Ventajas para los niños.....	43
<b>CAPÍTULO TRES: UNA NUEVA LEY DE ADOPCIÓN.....</b>	<b>44</b>
3.1 Deficiencias Ley N° 19.620.....	44
3.1.1 Interés Superior del Niño.....	44
3.1.2 Financiamiento.....	45
3.1.3 Tiempo de espera.....	45
3.1.4 Susceptible de ser adoptado.....	46
3.1.5 Adopción antes del nacimiento.....	46
3.1.6 Menor descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes.....	47
3.1.7 Organismo encargado de la adopción.....	47
3.1.8 Orden de prelación de los solicitantes. ....	48
3.1.9 Efectos de la sentencia que declara a un menor susceptible de la adopción.....	48
3.1.10 Efectos de la sentencia que declara la adopción.....	48
3.2 Porque es necesaria la Nueva Reforma.....	49

3.3 Propuesta de Reforma.....	50
3.3.1 Modificaciones.....	53
3.3.1.1 Incorporar los principios que sustentan y orientan el Sistema de Adopción.....	53
3.3.1.2 Introducción de un catálogo amplio, detallado y causales de adoptabilidad .....	53
3.3.1.3 Concepto de oposición fundada.....	53
3.3.1.4 Figura de reapertura del procedimiento de adoptabilidad .....	54
3.3.1.5 Mejor regulación en la adopción por integración.....	54
3.3.1.6 Protección intrafamiliar.....	54
3.3.1.7 Mejora en el orden de prelación.....	55
3.3.1.8 Regulación de los efectos de la sentencia que declara la adaptabilidad de un menor.....	55
3.3.1.9 Adopción internacional y adopción de niños extranjeros por personas residentes en Chile.....	56
3.3.1.10 Entrega Voluntaria .....	56
3.3.1.11 Cuidado personal.....	56
3.3.1.12 Trámites finales de adopción.....	57
3.3.1.13 Actos delictivos en perjuicio de los menores o sus familias de origen.....	57
3.3.2 Radiografía de una nueva Ley de Adopción.....	57
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>63</b>

## INTRODUCCIÓN

En octubre de 1999 entra en vigencia la actual Ley N° 19.620, dictando normas sobre adopción, en su artículo 1° define adopción, señalando lo siguiente: *“La Adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y a desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.*

*La Adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto de él o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece”<sup>1</sup>*; asimismo consagra un modelo único de adopción, constitutiva de filiación además regula por primera vez la adopción internacional y penaliza conductas constitutivas de tráfico.

La actual ley contempla además un procedimiento previo a la adopción, el cual está destinado a constatar la situación de niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) respecto de su familia de origen, independiente del procedimiento de adopción propiamente tal.

Se puede visualizar la importancia que nuestro sistema le asigna al Servicio Nacional de Menores (en adelante SENAME), teniendo el rol de órgano rector del sistema de adopción nacional y de autoridad central, en materia de adopción internacional; así mismo el SENAME acompañado de otros organismos privados,

---

<sup>1</sup> Ley N° 19.620. Ley de Adopción, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 5 de agosto, 1999.1p.

con profesionales especializados en el tema, crean a lo largo del país programas de adopción.

La aplicación de la actual Ley sobre Adopción, ha sido positiva, esto en cuanto ha permitido restituir, a través de la adopción, el derecho de 7.167 niños y niñas a vivir y crecer en familias residentes en Chile y en el extranjero;<sup>2</sup> en este mismo contexto, podemos hablar de un sistema de adopción reconocido y valorado a nivel internacional, debido a la buenas prácticas que ha desarrollado en esta materia, es por esto, que Chile en su modelo de adopción ha sido de inspiración para varios países.

Sin embargo, a 14 años de la entrada en vigencia de la actual Ley, su implementación ha permitido detectar un sinnúmero de vacíos y deficiencias. Tal es el caso de público conocimiento que involucra al Carabinero José Luis Paredes, "Caso la Grillito"<sup>3</sup>, quien actuaba como familia guardadora, éste sufrió el resultado de las deficiencias que presenta la actual Ley. Es por esto, que creemos necesario hoy revisar la legislación que rige a esta institución, tema que abordaremos en el desarrollo de esta memoria.

---

<sup>2</sup> Estadísticas Servicio Nacional de Menores, SENAME (en línea) [www.sename.cl](http://www.sename.cl), Diciembre 2014.

<sup>3</sup> El íntimo "renacer" del Carabinero guardador que evitó que le quitaran a su hija, El Mercurio, Santiago, Chile, 8 de Junio, 2014

## **CAPÍTULO UNO:**

### **ACTUAL SISTEMA DE ADOPCIÓN**

En Octubre de 1999 en Chile se consagra un modelo único de adopción, un procedimiento no contencioso, no susceptible de oposición, aplicable tanto a la adopción nacional como a la internacional, esto con la entrada en vigencia de la actual Ley N° 19.620, la que contienen normas sobre adopción de menores. Así esta Ley establece una nueva forma de filiación. Con esto queda atrás la Ley N° 18.703, del 10 de Mayo de 1988, que en su artículo primero señalaba *“La adopción a que se refiere esta ley puede ser simple o plena. La adopción simple crea entre adoptante y adoptado solo los derechos y obligaciones que se establecen en el título II. La adopción plena tiene por objeto conceder al adoptado el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes en los casos y con los requisitos que se establecen en el título III”*<sup>4</sup>, así esta última establecía diversos tipos de adopción, como la simple y la plena, teniendo entre ellas grandes diferencias.

---

<sup>4</sup> Ley N° 18.703. Ley de Adopción, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 10 de mayo, 1988.

<b>ADOPCIÓN PLENA</b>	<b>ADOPCIÓN SIMPLE</b>
Lo realiza un matrimonio.	Una persona libre de matrimonio.
El adoptado no deberá tener más de 5 años de edad.	Se permite adoptar mayores de edad e incapaces.
Por ser infantes no se requiere de su autorización.	Si el menor tiene más de 14 años de edad se requiere de su autorización.
Es irrevocable.	Es eventualmente revocable e impugnabile.
Extingue vínculos jurídicos con la familia de origen.	Solo se extingue la Patria Potestad.
Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.	Permanecen los efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante.

El sistema de adopción contemplado en la actual norma que nos rige, distingue dos tipos de procedimiento:

- i) El procedimiento para constituir la adopción por personas residentes en Chile, contemplado en el Título III de la Ley, artículo 20 a 28 y*
- ii) El procedimiento para constituir la adopción por personas no residentes en Chile, contemplado también en el Título III de la Ley, artículos 29 a 36.<sup>5</sup>*

## **1.1 La adopción en Chile**

---

<sup>5</sup> VERGARA BULARS, VICTOR, La Adopción en Chile: Falencias y Debilidades de la Ley N° 19.620. Memoria (Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales), Santiago, Chile, Universidad de Chile, Escuela de Derecho, año 2011, 41p.

### 1.1.1 Concepto de adopción

El vocablo adoptar etimológicamente nace del latín “adoptare”, al descomponerse en ad (a) y optare (desear) llegaríamos al significado “desear a”.

Diversos autores han tratado de definir la adopción, en la presente memoria nos remitiremos a solo aquellas definiciones que nos parecen adecuadas. Un primero ejemplo, es el concepto dado por el Abogado Argentino Jorge Mazzinghi el que señala que la adopción *“Es una institución conforme a la cual se constituye, por sentencia judicial, un vínculo de filiación capaz de producir los mismos efectos que las otras especies de filiación.”*<sup>6</sup>

Por su parte el Jurista Español Manuel Albaladejo la define señalando que *“Es un acto solemne que da al adoptante (o adoptantes) como hijo al adoptado, creándose así un vínculo de parentesco puramente jurídico, pero por disposición legal con igual fuerza y efecto que si fuera de sangre”*<sup>7</sup>

En el ámbito legal, la primera definición considerada por la Ley N° 19.620 en su artículo 1°, definía la adopción como *“Un proceso social y legal por el cual se establece la relación padre e hijo entre personas que no están necesariamente vinculadas por lazos de parentesco.”*<sup>8</sup> La definición ya mencionada, fue desestimada esto en razón, que conforme al artículo 20 del Código Civil las

---

<sup>6</sup> MAZZINGHI, JORGE ADOLFO, Derecho de Familia, desalma, 3° edición, B. Aires, 1999, T IV, p.197

<sup>7</sup> ALBADEJO, MANUEL. Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia, Bosch, 8° Edición, Barcelona 1997, p.275. Citado en CORRAL TALCIANI, H. Adopción y Filiación Adoptiva

<sup>8</sup> Ley N° 19.620. Ley de Adopción. Op. Cit. Pág. 1

palabras se entienden en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, por tanto se considera la definición dada por el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, (en adelante RAE), que la define como *“Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece las leyes, al que no es naturalmente.”* Por lo anterior la comisión de Constitución del Senado decide que en el artículo 1° de la Ley N° 19.620 se determina el objetivo de la adopción para luego indicar como se manifiesta en el campo jurídico. De esta forma el artículo 1° de la Ley N° 19.620 señala lo siguiente *“La Adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y a desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen.*

*La Adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto de él o los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece.”*<sup>9</sup>

Desde el punto de vista del SENAME *“La adopción es la medida de protección por excelencia que se aplica en subsidio de la familia de origen, cuando se han agotado todas las posibilidades para que un niño/niña pueda reintegrarse o permanecer bajo el cuidado personal de sus padres o familia biológica. Es el acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo legal de parentesco entre una persona o pareja y el hijo/hija no biológico que recibe bajo su cuidado”*<sup>10</sup>

### **1.1.2 Características de la adopción**

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 1.

<sup>10</sup> Definición Servicio Nacional de Menores, SENAME (en línea) [www.sename.cl](http://www.sename.cl), Marzo 2015

- Se constituye por Sentencia Judicial: Con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.620 se deja de manifiesto que necesariamente la adopción se llevara a cabo a través de un procedimiento judicial, el que es no contencioso y realizado ante un Juez de Familia competente quien puede declarar directamente la adopción o bien aprobar un acuerdo de voluntades previo. La sentencia que declara la adopción debe ser inscrita en el Registro Civil.
- Subsidiaria: Es aplicable solo en aquellos casos cuando ya no exista posibilidad alguna con la familia de origen.
- Crea Estado Civil: El adoptado adquiere la calidad de hijo frente a los adoptantes creando entre si una relación equivalente a la que tiene un hijo con su padre o madre, con los derechos y obligaciones que de estos devengan, tales como transmisión de apellidos, derechos de alimentos, derechos hereditarios, obligación de cuidado, entre otros.
- Irrevocable: La adopción es permanente en el tiempo, la única forma para dejar sin efecto es a través de la nulidad, la que puede ser solicitada solo por parte del adoptado y fundada únicamente en que se obtuvo de manera ilícita o fraudulenta.
- Solamente procede respecto a menores de edad: La Ley N° 19.620 en ningún momento hace referencia a la adopción en cuanto a personas mayores de edad, por lo que en Chile solo se puede adoptar a menores de 18 años.

### **1.1.3 Fundamentos de la adopción:**

Diferentes son los fundamentos que existen en cuanto a la adopción, sin embargo se podría decir que de acuerdo a la información proporcionada por el SENAME y a la intención de la Ley N° 19.620, el principal es la protección integral de quienes no cuentan con una organización familiar capaz de proporcionárselas.

Fundamentos de la adopción:

1) Fundamento de carácter social:

- Dar protección a la niñez en caso de ausencia de la familia progenitora, por cuanto el interés superior del niño es lo primordial para tomar decisiones en esta materia.
- Dar hijos a quienes carecen de estos, dándole la oportunidad a todas aquellas personas que quieran formar una familia.

2) Fundamento de carácter económico: Ya se ha dicho que a través de la adopción se adquieren Derechos Hereditarios, buscando de esta forma que las familias a través de esta institución logren la continuación de su patrimonio.

3) Fundamentos religiosos: A través de la Escritura para la Iglesia Católica, la adopción tanto en el sentido físico como espiritual es algo favorable, tanto así para los adoptados como para los adoptantes, quienes se han considerado bendecidos, es la forma en que Dios usa a la gente para hacer su voluntad y traerle la gloria a él.

- 4) Fundamentos del siglo XX: La adopción es una de las instituciones más dinámica, por tanto bajo un continuo cambio, así llegado el siglo XX los Estados comienzan una lucha contra las situaciones irregulares que rodean a esta institución tomando un sello humanitario de protección a los menores que carecen de familia.

#### **1.1.4 Marco legal vigente:**

##### **1.1.4.1 Ley N° 19.620**

La adopción en nuestro país está reglamentada en la Ley sobre Adopción de Menores, Ley N° 19.620, publicada en el Diario Oficial el 5 de Agosto de 1999, la que entra en vigencia el 26 de Octubre del mismo año, su reglamento el Decreto Supremo N° 944 publicado el 18 de Marzo del 2000, del Ministerio de Justicia.

La actual Ley se hace necesaria para simplificar los trámites de adopción, teniendo como pilar fundamental a su principio rector el cual es “El Interés Superior del Menor” que en este caso sería el Interés Superior del Adoptado. Además de aumentar las adopciones debido a la gran cantidad de menores que sufren la falencia de una familia.

Por otra parte la Ley N° 19.620 regula el tráfico de niños que alguna vez fue masiva en nuestro país, sin embargo hoy en día la institución gubernamental SENAME aun recibe denuncias en cuanto al tráfico de menores, estadísticamente la institución señala que el mayor tráfico es en cuanto a las niñas ya que estas son secuestrada para explotarlas sexualmente.

La normativa vigente deja atrás la adopción simple y plena transformando la adopción en una sola igualando los estatutos jurídicos del adoptado a hijo.

Una de las grandes inspiraciones de la Ley N° 19.620 es que aquellos que deseen adoptar lo vean como una real y posible opción dándole así mayor credibilidad a esta institución.

#### **1.1.4.1.1 Características Ley N° 19.620<sup>11</sup>:**

- 1) Constituye Estado Civil
- 2) Su objetivo es la protección y el desarrollo del adoptado
- 3) Irrevocable
- 4) Única

#### **1.1.4.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**

Aprobada como Tratado Internacional de Derechos Humanos el 20 de Noviembre de 1989, tras un trabajo de elaboración que duro aproximadamente 10 años en la que representantes de diversos Estados hicieron sus aportes. Esta convención es de carácter obligatorio para todos aquellos Estados firmantes.

---

<sup>11</sup> Reunión Adopción (Santiago, Chile, 2015) La adopción como una institución. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, Maximiliano Delgado – Abogado, 2015.

La Convención cuenta con 54 artículos en los que reconoce a los niños (menores de 18 años) que son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Como fundamento de la Convención sobre los Derechos del Niño es la desigualdad en la educación, la situación de pobreza y el abandono al que están sujetos miles de niños en el mundo, así aun cuando un sin número de Estados tenían leyes que protegían a los niños muchos de estos no lo respetaban. El espíritu que tiene la Convención sobre Derechos del Niño es concordante con la Ley N° 19.620 artículo N°1.<sup>12</sup>

#### **1.1.4.3 Convenio de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993**

Entra en vigencia el 1 de Mayo de 1995 y ratificado por Chile en 1999, este cuenta con 48 artículos en los que se regula la Adopción Internacional para que esta sea segura entre el país de origen y el país de recepción, teniendo como principio el Interés Superior del Niño y el respeto sus Derechos Fundamentales.

---

<sup>12</sup> Información Fondos de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF (en línea) [www.unicef.cl](http://www.unicef.cl), Diciembre 2014.

#### **1.1.4.4 Otras Leyes**

- Ley de Subvención N° 20.032,<sup>13</sup> publicada en el Diario Oficial el 25 de Julio del 2005, esta trata la promoción, protección y desarrollo integral de los menores de 18 años. Además de sus principios, el modelo de atención, las líneas de acción y el financiamiento de los colaboradores.
- Creación de Tribunales de Familia, Ley N° 19.968<sup>14</sup> en remplazo de los Juzgados de Menores, creados el 30 de Agosto del 2004 con el fin de cumplir con las obligaciones que Chile contrajo al momento de firmar la Convención Internacional de los Derechos del Niño, siendo estos Tribunales especializados para atender la naturaleza del conflicto familiar.

### **1.2 Principios de la Ley 19.620:**

#### **1.2.1 Interés Superior del Niño**

Base de la Ley N° 19.620 y por encima de cualquier otro principio está el Principio del Interés Superior del Niño, en este caso el término adecuado es el “Interés Superior del Adoptado” este último se utiliza solo durante el proceso de adopción. De manera genérica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, se puede señalar que el Interés Superior del Niño es toda aquella acción que de

---

<sup>13</sup> Ley N° 20.032. Establece sistema de adopción a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 25 de Julio, 2005.

<sup>14</sup> Ley N° 19.968. Crea Tribunales de familia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 30 de Agosto, 2014

alguna u otra forma garantice el bien estar de los niños y el cumplimiento satisfactorio de cada uno de sus Derechos para así lograr un desarrollo integral, logrando un bien estar en su niñez y así una vida plena.

La Convención de los Derechos del Niño, ni la Ley N° 19.620 hace referencia expresa a este, no obstante ambas consideran que es primordial, así la consagración de este Principio en el Ordenamiento Jurídico, se hace necesaria para garantizar la inviolabilidad de sus derechos y reconocerla como una garantía transversal, teniendo como fin que el adoptado tenga una familia que lo resguarde tanto en lo materia como lo espiritual.

La Ley N° 19.620 reconoce este principio en su artículo 1° *“La adopción tiene por objeto velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen...”*<sup>15</sup>

### **1.2.2 Derecho a Opinión y Consentimiento del Menor**

Ligado estrechamente al principio rector el Interés Superior del Niño, se encuentra la obligación por parte del Juez de Menores, frente al cual se tramita la adopción, de escuchar la opinión del menor para lo cual tiene que evaluar la edad y madurez de él, en este caso el adoptado. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 3° de la Ley y en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---

<sup>15</sup> Ley N° 19.620. Ley de Adopción. Op. Cit. Pág.1.

### **1.2.3 Principio de Reserva**

Consagrado en la Ley de Adopción en su artículo 28, el que establece que todo el procedimiento de adopción y antecedentes relacionados con la misma son de absoluto secreto, contemplando así sanciones para quienes den a conocer algún tipo de información respecto del procedimiento que se lleva, la única forma de que los respectivos antecedentes sean revelados es que los solicitantes requieran de manera expresa lo contrario.

### **1.2.4 Principio de Celeridad Procesal**

A la adopción como institución se le ha reconocido un carácter Procesal en el cual se establecen plazos para las diligencias que realice tanto el Tribunal como terceros, dilatar el procedimiento perjudica al menor que carece de familia. La Ley N° 19.620 acota los plazos con el fin de que los menores logren establecerse en una familia lo más pronto posible, dándole así protección a la infancia desvalida.

### **1.2.5 Derecho a Identidad**

Consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestra Legislación la acoge superponiendo la identidad adoptiva por sobre la biológica, no obstante el sistema actual está obligado a que el adoptado conozca su identidad biológica a través del archivo general del Servicio del Registro Civil e

Identificación, antecedentes que serán entregados a pedido del adoptado, adoptantes, ascendiente y descendientes de estos.

### **1.3 Procedimiento Ley de Adopción:**

#### **1.3.1 Procedimientos previos a la adopción:**

Actualmente, previo a la adopción propiamente tal, se lleva a cabo un procedimiento con el fin de declarar que un NNA es susceptible de ser adoptado; este procedimiento se lleva a cabo ante un Juez de Letras de Menores el que debe ser competente, lo que se verá por el domicilio que tenga el menor, en este caso se entenderá por domicilio del menor:

- 1) El de la Institución (SENAME) que se encuentre al cuidado del menor o el de un organismo reconocido por él.
- 2) El del Tribunal que ha dictado la medida de protección respectiva a favor del menor.

En esta etapa lo que se quiere es probar las causales por las cuales los menores son susceptibles de adopción, básicamente son dos:

- a) Abandono
- b) Inhabilidad moral o material para hacerse cargo de los menores.

Distintas situaciones son las que pueden afectar a un menor para ser susceptible de ser adoptado:

- 1) Menores entregados por sus propios padres, Artículo N° 8 Letra a: *“El menor cuyos padres no se encuentran capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el juez competente”*<sup>16</sup> Cuyos padres que quieran dar en adopción a un menor deben comparecer ante el Juez manifestando su voluntad; en caso de retractarse se tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el Tribunal, vencido el plazo, no existirá derecho a retracto.

Pasado 10 días desde la declaración el Juez dictará las siguientes medidas:

- Comparece uno de los padres: El Juez citará para la comparecencia personal a una audiencia preparatoria al padre o madre que no ha concurrido, esto bajo el apercibimiento de presumir su voluntad en cuanto a la entrega del menor en adopción. Si vencido el plazo y el padre o madre no se presentare ante el Tribunal, por negación o por imposibilidad se considerará la sola declaración del padre compareciente.
- Acreditación fehaciente: En un plazo que no pueda exceder de 30 días se deben evacuar los informes por parte del SENAME, de no ser patrocinado por éste o algún organismo acreditado se deberá oír a dicha

---

<sup>16</sup> Ley N° 19.620, Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 3.

institución; informes que el Tribunal requerirá, con los que se acredite fidedignamente, la incapacidad o la falta de condiciones que padecen los padres del menor.

Una vez cumplidas las diligencias requeridas por el Tribunal y en un plazo de 30 días, el Juez deberá fallar comunicándole al SENAME dicha resolución para ser registrada.

En caso de querer iniciar el procedimiento para declarar al menor susceptible de ser adoptado antes de su nacimiento, se podrá realizar quedando pendiente la ratificación de la madre, si ella ratificare dentro de plazo el Juez resolverá dentro los 15 días siguientes. Por el contrario, si esta no ratificare su voluntad se entenderá por desistida y en caso de fallecimiento de la madre antes de la ratificación se entenderá suficiente su voluntad.

2) El adoptante es su padre o madre, artículo 8 letra b: *“El menor que es descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes...”*<sup>17</sup>

Se pueden distinguir las siguientes situaciones:

- Menor reconocido por ambos padres o de filiación matrimonial: Se realiza el mismo procedimiento que en el punto anterior ya se vio, con la distinción que de existir oposición por parte de unos de los padres será el Juez el que resolverá si el menor es susceptible de adopción.
- El menor es solo reconocido por el padre o la madre: El procedimiento aplicable en este caso, es el contemplado en el

---

<sup>17</sup> Ibíd. Pág. 3.

Título III de la Ley de Adopción, procedimiento de constitución de adopción.

- 3) Menor declarado susceptible de ser adoptado, artículo 8 letra c: *“El menor que haya sido declarado susceptible de ser adoptado por resolución judicial del tribunal competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes”*<sup>18</sup>

Una vez practicadas las diligencias y vencido los plazos, el Juez dentro de 30 días dictará Sentencia fundada y notificará a quienes hayan comparecido; contra dicha sentencia procede Recurso de Apelación en el solo efecto devolutivo. Una vez ejecutoriada la sentencia, se oficia al SENAME para que el menor sea ingresado al registro de niños susceptibles de ser adoptados que este organismo lleva.

Este paso anterior a la adopción, trae como efecto que en muchos casos la tramitación se dilata en demasía, lo que acarrea un daño a los NNA que en esta espera no tienen más que permanecer institucionalizados hasta que se aclare su situación.

Viendo las estadísticas entregada por SENAME, el tiempo promedio de tramitación de las causas de susceptibilidad de adopción en el año 2012 fue de 8 meses con 26 días, sin embargo el 20% de las causas de ese año, superan de manera excesiva el año de tramitación. Por otra parte en cuanto al tiempo de permanencia en el SENAME de los NNA egresados con fines de adopción, el

---

<sup>18</sup> Ibíd. Pág. 3.

tiempo promedio es de 2 años con 15 días.<sup>19</sup> Todo lo anterior es el resultado de lo difícil que es acreditar las causales de susceptibilidad de adopción.

Si por perfil, se entiende un conjunto de características que distinguen un grupo humano respecto de otro, cabe señalar que los NNA que son adoptados no se distinguen del resto de la población nacional. Lo que constituye una característica común a todos ellos es haber sido declarados susceptibles de adopción mediante una Sentencia Judicial.

La actual regulación exige como ya fue mencionado, anterior a la adopción propiamente tal, que se realice un procedimiento previo con el fin de declarar que un NNA es susceptible de ser adoptado. Para ello se deben probar diversas causales, ya señaladas anteriormente, que básicamente son dos: abandono o inhabilidad moral o material para hacerse cargo de los mismos.

### **1.3.2 Requisitos de los adoptantes**

Una vez que el NNA, ya es susceptible de adopción, los que optan por este tipo de paternidad diferente deben cumplir con algunos requisitos:

- a) *Cónyuges chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país.*
- b) *Cónyuges chilenos o extranjeros con residencia en el extranjero.*
- c) *Solteros, viudos, divorciados, con residencia permanente en Chile.*

---

<sup>19</sup> Estadísticas Servicio Nacional de Menores, SENAME (en línea) [www.sename.cl](http://www.sename.cl), Noviembre 2014.

d) *Ser mayores de 25 años y menores de 60 (teniendo 20 años o más de diferencia de edad con el menor adoptado, sin embargo estos límites de edad podrán ser rebajados por resolución fundada dada por el Juez)*<sup>20</sup>

En cuanto a los puntos a) y b) los que contemplan como requisito el matrimonio, estos deben tener al menos 2 años de casados, esto no será exigible si uno o ambos de los cónyuges son infértiles.

### **1.3.3 Proceso de postulación, SENAME**

Además, de los requisitos antes señalados, todos estos deberán cumplir con un requisito común el cual es ser física, moral y psicológicamente idóneos, esto será evaluado por un organismo acreditado para desarrollar programas especializados en esta área.

Los requisitos antes mencionados son exigidos por nuestra legislación en cuanto a cumplir con el artículo 1° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño *“La adopción tiene por objetos velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no pueda ser proporcionado por su familia de origen”*<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> Ley N° 19.620. Ley de Adopción. Op. Cit. Pág. 10.

<sup>21</sup> Convención. Derechos del Niño. Texto Oficial de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre, 1989.

Una vez verificado que el NNA, es susceptible de adopción y que los padres y madres son idóneos y cumplen los requisitos, pueden optar entrar al proceso de postulación de adopción.

Además de otras materias contempladas por el SENAME, este es quien regula el proceso de postulación al que se deben someter los presuntos padres; así el SENAME, creado por la Ley N° 16.520, del 22 de Julio de 1966, Organismo Gubernamental centralizado, colaborador del Sistema Judicial y dependiente del Sistema de Justicia, encargado de la protección de derechos de NNA, además de regular y controlar la adopción en Chile,<sup>22</sup> para cumplir su misión cuenta con centros de atención directa y una red de colaboradores acreditados, estos últimos son:

- i) Fundación Chilena de la Adopción.
- ii) Fundación San José.
- iii) Fundación Mi Casa.
- iv) Instituto Chileno de Colonias y Campamentos.

Lo anterior regulado en Artículo 4 de la Ley N° 19.620 *“El Servicio Nacional de Menores y los organismos acreditados ante éste para los efectos de lo establecido en el artículo 6° en conformidad a las disposiciones que sean aplicables, podrán hacerse parte en todos los asuntos que regula esta ley, en defensa de los derechos del menor comprendido dentro de sus normas. Esta facultad podrá ejercerse hasta que surta efectos la adopción y, con posterioridad, sólo en relación con el juicio de nulidad de la adopción”*<sup>23</sup> en complemento con el artículo 6 de la misma Ley *“Podrán intervenir en los programas de adopción sólo el*

---

<sup>22</sup> Ley N° 19.520. Crea Consejo Nacional de Menores, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 22 de Julio, 1966

<sup>23</sup> Ley N° 19.620. Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 2.

*Servicio Nacional de Menores o los organismos acreditados ante éste. La acreditación se otorgará únicamente a corporaciones o fundaciones que tengan entre su objeto la asistencia o protección de menores de edad, demuestren competencia técnica y profesional para ejecutar programas de adopción, y sean dirigidas por personas idóneas.”<sup>24</sup>*

#### **1.3.4 Enlaces Nacionales e Internacionales**

La Ley N° 19.620 sostiene un modelo único de adopción, aplicable así, tanto a los enlaces nacionales como a los internacionales.

Estadísticamente desde el año 2000 al 2013 bajo el amparo del sistema establecido en la Ley N° 19.620, se han producido 7.177 enlaces y se ha asesorado, en el proceso de búsqueda de sus orígenes, a 1.533 personas.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.* Pág. 3.

**Cuadro: Enlaces nacionales e internacionales (2000 – 2013)<sup>25</sup>**

<b>AÑO</b>	<b>ENLACES NACIONALES</b>	<b>ENLACES INTERNACIONALES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2000</b>	352	42	<b>394</b>
<b>2001</b>	470	87	<b>557</b>
<b>2002</b>	407	69	<b>476</b>
<b>2003</b>	425	90	<b>515</b>
<b>2004</b>	401	101	<b>502</b>
<b>2005</b>	447	106	<b>553</b>
<b>2006</b>	348	85	<b>433</b>
<b>2007</b>	355	87	<b>442</b>
<b>2008</b>	398	51	<b>449</b>
<b>2009</b>	421	71	<b>492</b>
<b>2010</b>	419	84	<b>503</b>
<b>2011</b>	538	122	<b>660</b>
<b>2012</b>	487	118	<b>605</b>
<b>2013</b>	487	109	<b>596</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5955</b>	<b>1222</b>	<b>7177</b>

En Chile, en los años 2012 y 2013, se practicaron en total, 605 y 596 casos de adopción respectivamente. Durante el año 2012 se produjeron 487 adopciones nacionales y 118 internacionales. Por su parte, en el año 2013, se realizaron 487 nacionales y 109 internacionales.

---

<sup>25</sup> REUNION Sistema de adopción (Santiago, Chile, 2014) Estadísticas de adopciones, Santiago, Chile, Javier Lagos - Ministerio de Justicia, 2014.

Los nacionales, en su mayoría, adoptan niños de menos de 4 años (406 casos en 2012 y 373 en 2013, lo que equivale a un 83,3% y un 76,5%, respectivamente, del total).

Por el contrario, la adopción internacional se concentra en niños mayores a tres años (108 casos de un total de 118 en 2012 y 103 de 109 en 2013, lo que equivale a un 91,5% y un 91,4% respectivamente).

**Cuadro: Adopciones nacionales e internacionales según edad (2012 y 2013)<sup>26</sup>**

AÑOS DE EDAD AL ENLACE	ADOPCIONES NACIONALES		ADOPCIONES INTERNACIONALES		TOTAL	
	2012	2013	2012	2013	2012	2013
0	206	180	0	0	206	180
1	92	85	1	0	93	85
2	64	61	3	4	67	65
3	44	47	6	2	50	49
4	32	50	13	10	45	60

<sup>26</sup> Ibíd.

### 1.3.4.1 Paralelo enlaces Nacionales y enlaces Internacionales

Enlaces Nacionales	Enlaces Internacionales
<p><b>Tribunal Competente</b> Juez de Letras de menores del domicilio de los adoptantes.</p>	<p><b>Tribunal competente</b> Juez de Letras de menores del domicilio del menor o de la persona o entidad a cuyo cuidado se encuentre.</p>

Enlaces Nacionales	Enlaces Internacionales
<p><b>Requisitos del adoptante</b>, distinguir entre cónyuges y personas solteras o viudas.</p> <p><b>Cónyuges:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Residencia permanente en el país.</li> <li>- Dos o más años de matrimonio (no exigible en caso de esterilidad de alguno de los adoptantes)</li> <li>- Mayores de 25 y menores de 60 años, con 20 años o más de diferencia con el adoptado (excepción por resolución fundada o hijo de uno de los adoptantes.</li> <li>- Idóneos tanto física, mental, psicológica y moralmente, esto</li> </ul>	<p><b>Requisitos del adoptante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se dará solo en aquellos casos en que no existan matrimonios Chilenos o extranjeros con residencia permanente en el país, y que además cumplan con los requisitos exigidos por Ley.</li> <li>- Cumplan con los requisitos señalados por Ley para los cónyuges con residencia permanente en el país; no le es exigible los requisitos en cuanto a la edad y a la</li> </ul>

<p>acreditado por el SENAME.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deber de actuar de consuno.</li> </ul> <p><b>Solteros o viudos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La no existencia de cónyuges interesados que cumplan con todos los requisitos legales.</li> <li>- La no existencia de cónyuges a los que les falta solo la residencia en Chile.</li> <li>- Chilenos con residencia permanente.</li> <li>- Idóneos tanto física, mental, psicológica y moralmente, esto acreditado por el SENAME.</li> <li>- Mayores de 25 y menores de 60 años, con 20 años o más de diferencia con el adoptado.</li> <li>- Que hayan participado en alguno de los programas de adopción establecidos por Ley.</li> <li>- En caso de viudos siempre y cuando hayan iniciado la tramitación en vida de ambos cónyuges o el difunto hubiere expresado su voluntad de adoptar en conjunto al cónyuge sobreviviente.</li> </ul>	<p>duración del matrimonio.</p>
--	---------------------------------

--	--

Enlaces Nacionales	Enlaces Internacionales
<p><b>Antecedentes que deben acompañar a la solicitud de adopción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia íntegra de la inscripción de nacimiento del adoptado.</li> <li>- Copia autorizada de uno de estos documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) resolución que declara al menor susceptible de ser adoptado.</li> <li>b) Certificado que acredite expresamente la voluntad de los padres de dar en adopción al menor.</li> <li>c) Certificado que acredite que es hijo de uno de los adoptantes.</li> </ul> </li> <li>- Informe del SENAME que acredite la idoneidad física, mental, psicológica y moral de los presuntos adoptantes.</li> </ul>	<p><b>Antecedentes que deben acompañar a la solicitud de adopción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificados de nacimiento y matrimonio de los solicitantes.</li> <li>- Copia íntegra de la inscripción de nacimiento del adoptado.</li> <li>- Copia autorizada de uno de estos documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) resolución que declara al menor susceptible de ser adoptado.</li> <li>b) Certificado que acredite expresamente la voluntad de los padres de dar en adopción al menor.</li> <li>c) Certificado que acredite que es hijo de uno de los adoptantes.</li> </ul> </li> <li>- Certificado del Cónsul Chileno u otro instrumento idóneo que permita al Tribunal formarse la convicción de que los adoptantes cumplen con la ley de su país de residencia para</li> </ul>

	<p>adoptar.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Certificado de inmigración del presunto país de residencia en el que consten los requisitos mínimos.</li><li>- Certificado o cualquier otro instrumento idóneo del país de residencia de los solicitantes en los que conste:<ul style="list-style-type: none"><li>i) Legislación vigente en torno a la adopción</li><li>ii) Adquisición y pérdida de la nacionalidad del adoptado.</li></ul></li><li>- Certificado que acredite la idoneidad de los adoptantes en cuanto a la salud física, mental, psicológica, económica y una fotografía de los solicitantes.</li><li>- Tres cartas de honorabilidad por autoridad del país de residencia.</li></ul>
--	---

Enlaces Nacionales	Enlaces Internacionales
<p><b>Comparecencia,</b> La Ley N° 19.620 no contiene un párrafo dedicado exclusivamente a la comparecencia de los solicitantes, sin embargo en su artículo 24 hace referencia a que una vez recibida la solicitud de adopción por el Tribunal, este citara a los solicitantes a una audiencia preparatoria.</p>	<p><b>Comparecencia,</b> Los presuntos adoptantes deberán comparecer personalmente ante el Juez, artículo 35 de la Ley.</p>

### 1.3.5 Procedimiento adopción

El procedimiento de adopción llevado a cabo en nuestro país es el contemplado por la legislación chilena en la Ley N° 19.620 desde el artículo 23 al 28, en el que el Juez es obligado a oír al adoptado, a los solicitantes y en su caso al SENAME.<sup>27</sup>

Para dar inicio a un proceso de adopción el menor debe haber sido previamente declarado por resolución judicial susceptible de ser adoptado; en esa resolución se analizará la relación del menor con su familia biológica, además de existir por parte de esta última su posibilidad de oposición y de hacer valer sus Derechos.

<sup>27</sup> Ley 19.620, Ley de Adopción. Op. Cit. Pág. 12-15.

Al trámite de adopción propiamente tal, se le da inicio por una solicitud que presentan los interesados ante el SENAME u organismo acreditado por este, con el fin de ser parte de la nómina de interesados que lleva esta institución; SENAME, cuenta con un programa dedicado a la adopción, el que en esta etapa se hace responsable de dar una familia idónea al menor además de brindarles a la familia receptora apoyo y ser guía en todo el proceso.

La adopción se realiza ante el Juzgado o Tribunal de Familia competente, ante el cual los interesados presentan una solicitud de adopción, la que debe ser firmada conforme a los artículos N° 20, 21 y 22 por todos aquellos cuyas voluntades se requieren conforme a la Ley y ante el Secretario del Tribunal correspondiente, quien en este caso certificará las identidades respectivas.

Se deben acompañar además los siguientes antecedentes:

1. Copia íntegra de la inscripción de nacimiento de la persona que se pretende adoptar.
2. Copia autorizada de la resolución que declare al menor susceptible de ser adoptado.
3. Informe emitido por el SENAME u entidad autorizada por este de evaluación en cuanto a la idoneidad física, mental, psicológica y moral de los solicitantes.<sup>28</sup>

Una vez presentada la solicitud, el Juez que conoce del asunto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para lo que ordenará la presentación de los documentos antes mencionados, además del certificado de nacimiento de los solicitantes, de matrimonio y de residencia, acreditando así los límites de edad y competencia del Tribunal.

---

<sup>28</sup> Ibíd. Pág. 12.

De ser acogida la solicitud y así encontrarla conforme a Ley, el Juez dispondrá diversas diligencias, con el fin de constatar las ventajas que acarrearía al menor esta adopción, así también tiene la facultad de conceder la tuición del menor y ordenará realizar todas aquellas diligencias que estime necesarias para la adaptación a su nueva familia.

Verificado lo anterior, el Tribunal proveerá la solicitud de adopción y ordenara que los antecedentes sean remitidos al Servicio Social del Tribunal, esto último para dar cumplimiento a la audiencia preparatoria, para acreditar las ventajas y beneficios que la adopción traería al adoptado, que hace alusión el artículo N° 24 de la Ley.

En cumplimiento de los antes expuesto en la misma audiencia o una vez cumplidas las diligencias estimadas concurrentes por el Tribunal, el Juez dictara Sentencia la que será notificada por cédula a los solicitantes, en contra de esta sentencia procederá el Recurso de Apelación el que gozará de preferencia para su vista y fallo y se tramitará de acuerdo a la regla de los Incidentes.

De ser acogida la solicitud de adopción la Sentencia dictada por el Tribunal ordenará:

- 1) Se oficie a la Dirección Nacional del Servicio del Registro Civil e Identificación u otro organismo para él envié de la ficha individual del adoptado.
- 2) Se le remitan los antecedentes a la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación respectiva para practicar una nueva inscripción de nacimiento del adoptado y se cancele la antigua inscripción.

- 3) Se oficie al SENAME para que el adoptado o adoptante que figure en los registros de interesados en la adopción o de aquellos que pueden ser adoptados sean borrados de estos.
- 4) Se oficie al Ministerio de Educación con el fin de incorporar al registro la nueva identidad del menor.<sup>29</sup>

#### **1.4 Efectos de la Adopción:**

El artículo 37 de la Ley N° 19.620 en su inciso final hace saber *“que la adopción producirá sus efectos legales desde la fecha de la inscripción de nacimiento ordenada por la sentencia que la constituye”*.<sup>30</sup>

Los efectos que derivan de la adopción son dos principalmente, contenidos en el artículo antes mencionado, estos son:

- 1) Conferir el Estado Civil de hijos a los adoptantes.
- 3) Extinguir los vínculos de filiación con su familia de origen.<sup>31</sup>

En cuanto al primer efecto, que es conferir el Estado Civil de hijo de los adoptantes se debe entender que lleva consigo todos y cada uno de los derechos y deberes recíprocos que se encuentran establecidos en la Ley, en este caso los contenido en el Código Civil; de este modo tendrán derechos a nombre, derecho

---

<sup>29</sup> Ibíd. Pág. 12.

<sup>30</sup> Ley N° 19.620. Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 18.

<sup>31</sup> Ibíd. Pág. 18.

de alimento, derecho sucesorios y así procederá también la autoridad paterna y la patria potestad.

El segundo efecto de la adopción señalado por el artículo 37 de la Ley N° 19.620 es el que extingue los vínculos de filiación con la familia de origen, sin embargo, en materia de la Ley de Matrimonio Civil y en consideración a la Ley N° 19.620, cuando se adopta, el hijo adoptado pasa a tener la calidad de consanguíneo en su familia adoptiva (las mismas limitaciones que existen para un consanguíneo existen también para el adoptado), pero tampoco puede contraer matrimonio con los parientes que corresponden a su familia biológica, es decir, el hijo adoptado duplica los parientes con los que no puede contraer matrimonio.

Por otra parte en el artículo 19, inciso segundo de la Ley N° 19.620 señala que el adoptado es causante de asignación familiar, de esta forma podrá acceder a los beneficios que la Ley N° 18.469 y Ley N° 18.933 le confiere según sea el caso.<sup>32</sup>

Este último produce sus efectos bastando que el menor se haya confiado a quien haya realizado la manifestación al Tribunal en cuanto a ser el adoptante.

---

<sup>32</sup> Ley N° 19.620, Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 9.

## **1.5 Nulidad de la Adopción:**

### **1.5.1 El fracaso de una adopción:**

Nuestra legislación no contempla expresamente esta situación, estableciendo en el artículo 38 de la Ley de Adopción N° 19.620, que la adopción es irrevocable. La norma antes señalada solo faculta al adoptado para pedir la nulidad de la adopción, en caso que haya sido obtenida por medio ilícito o fraudulento. Por ello, se hace necesario distinguir en qué momento se produce “el fracaso adoptivo”:

#### **1.5.1.1 Antes de que se dicte la Sentencia de Adopción:**

Desde el punto de vista legal no existen grandes inconvenientes si se da el caso del fracaso adoptivo antes de dictada la sentencia de adopción. Simplemente los solicitantes tendrán que desistir de la solicitud de adopción o el Tribunal denegarla.

#### **1.5.1.2 Dictada la Sentencia que otorga la adopción y antes de concretada efectivamente la inscripción:**

La adopción produce todos sus efectos desde la fecha de la nueva inscripción del NNA, como hijo de los adoptantes. Por tanto si el fracaso se da una vez dictada la sentencia de adopción, pero antes de concretarse la nueva inscripción, se debe informar la situación al Tribunal con el fin de la inscripción no

se efectúe, ya que según la Ley de Adopción la inscripción se practica a requerimiento de una o ambos adoptantes o por un tercero a su nombre.

### **1.5.1.3 Inscrita la Adopción:**

Si el fracaso se produce una vez inscrita la adopción se debe evaluar si el NNA, tendrá posibilidades reales de ser adoptado nuevamente. En este caso la mejor alternativa es realizar un procedimiento, cesión voluntaria, con el fin de que a continuación se tramite una nueva adopción que venga a remplazar la anterior. Si ello no fuere posible por negación de los adoptantes a la tramitación de la cesión voluntaria o por otro motivo, se tramita la nueva causa de susceptibilidad por las demás causales que la Ley contempla como lo es el abandono, una vez transcurrido los plazos que la Ley establece para decretarlos. Al momento de concretarse el fracaso el NNA, ya no puede permanecer al cuidado de sus adoptantes o futuros adoptantes según sea el caso, para lo cual será preciso solicitar una medida de protección a fin de que el NNA ingrese a un programa de residencial de protección.

En caso de nulidad de la adopción el titular de la acción será solo el adoptado quien puede actuar por sí o por su curador especial según sea el caso, esto siempre y cuando la adopción se haya obtenido por medios ilícitos o fraudulento, según lo establecido en el artículo 38, inciso primero, de la Ley N° 19.620, el plazo de prescripción de la acción de nulidad es de 4 años los que serán contados desde la fecha en que el adoptado alcanza su plena capacidad, haya tomado conocimiento del vicio que afecta a la adopción, esto último demuestra que se suspende la acción en su favor mientras dure su incapacidad.

## CAPÍTULO DOS

### FAMILIAS GUARDADORAS

#### 2.1 ¿Qué es una Familia Guardadora?

*“Se trata de un grupo familiar con la capacidad de entregar afecto y cuidados a un niño por un tiempo determinado, fomentando su desarrollo integral en un ambiente cálido y armónico, otorgándole además, los cuidados necesarios para su normal desarrollo”<sup>33</sup>*

En este punto es menester considerar la Convención Sobre Los Derechos del Niño, de la cual Chile es parte, la que tiene 4 principios fundamentales:

- **No discriminación:** *El niño no deberá sufrir debido a su raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social o étnico, o por ninguna opinión política o de otro tipo; ni tampoco debido a su casta o por alguna discapacidad.*
- **El interés superior del niño:** *las leyes y las medidas que afecten a la infancia deben tener primero en cuenta su interés superior y beneficiarlo de la mejor manera posible.*
- **Supervivencia, desarrollo y protección:** *las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su desarrollo pleno - físico, espiritual, moral y social.*

---

<sup>33</sup> Definición Univerisa Chile (en línea) [noticias.universia.cl](http://noticias.universia.cl), Diciembre 2014.

- **Participación:** *Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que le afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.*<sup>34</sup>

Además en su artículo 3 señala lo siguiente:

*“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bien estar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuada”*<sup>35</sup>

En los inicios, para esta figura, se utiliza la denominación de Apoyo Familiar, luego adquiere el nombre de Colocaciones Familiares, para llegar a lo que actualmente se conoce como Familias de Acogida.

En nuestro país las familias guardadoras se constituye como una de las mejores alternativas en el periodo pre- adoptivo, ya que la evidencia científica en cuanto al desarrollo infantil nos ha demostrado la necesidad biológica y psicológica de los niños de contar con un cuidado único y permanente desde sus primeros días, esto para lograr la salud mental y una personalidad sana en las posteriores etapa de su vida.

Asimismo se ven disminuido los factores de riesgos a los que muchas veces los menores están sometidos, esto logrado a través de la colocación del

---

<sup>34</sup>Convención sobre Derechos del Niño. Derechos del niño. Texto Oficial de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre, 1989.

<sup>35</sup> Ley N° 19.620. Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 1.

niño en el seno de una familia; la familia guardadora será quien tiene el cuidado principal del menor y constituye la figura de apego que requiere el menor, para alcanzar el sentimiento de seguridad básica y la maduración neurológica, rol que se deberá desempeñar con posterioridad por sus padres adoptivos o madre biológica según sea el caso.

Con la figura de familias guardadoras, lo que busca Chile, formando parte de uno de los compromisos que adquiere el Estado de Chile en cuanto a otorgar asistencia y protección a quienes se encuentren privados de cuidados parentales y se les ha vulnerado sus derechos, es favorecer el sano desarrollo integral de nuestro niños, esta figura se da durante un tiempo determinado en el que se desarrolla el proceso de adopción, por cuanto el menor no está en momento alguno en situación de desamparo, ya que se encuentra integrado en un ambiente familiar, lo anterior basado en la *“Teoría de vínculo de apego temprano y la regulación vincular”*.

Tal importancia de esta Institución se ve reflejado en el caso de público conocimiento que involucra al Carabinero José Luis Paredes “Caso la Grillito”<sup>36</sup> quien junto a su pareja actuaban como Familia Guardadora. Tras dos años y medio del cuidado de la menor Monserrat y realizando los trámites propios de una adopción, comenzando por la inscripción para ser prioridad en el proceso, respuesta que por parte del SENAME fue siempre negativa; José Luis Paredes sufre el resultado de las deficiencias que presenta la actual Ley, con la dictación de una sentencia, este se encuentra bajo la obligación de entregar a quien el ya veía como su hija, el Carabinero ante el rechazo de ésta, escapa con la menor siendo esto un claro reflejo de la necesidad de revisar el funcionamiento de las familias guardadoras.

---

<sup>36</sup> El Carabinero que busca adoptar a una niña. La Tercera, Santiago, Chile, 20 de Junio, 2003.

Además la Fundación Chilena de la Adopción (FADOP) dentro de sus programas acciona en el proceso desvinculación del niño de guardadora y la vinculación con la familia definitiva. Estos procesos se llevan a cabo a través de visitas progresivas (en relación a la edad del niño) por quienes serán los padres adoptivos a la casa de la familia que actúa como familia guardadora con el fin de que el niño entre a una familiarización poco a poco y de manera guiada manteniendo un ambiente de tranquilidad y afecto.

## **2.2 Programas Familias de Acogida:**

- Familias de Acogida Simple: (FAS) Es un programa destinado al NNA que haya sido vulnerado en sus Derechos, estos menores deben ser separados de sus familias de origen, por tanto este programa les proporciona un lugar alternativo donde vivir.<sup>37</sup>

- Familias de Acogida Especializada: (FAE) Programa destinado especialmente a menores víctimas de explotación sexual comercial, situación de calle, con consumo abusivo de drogas, e infractores a la Ley inimputables, los que han sido víctimas de graves vulneraciones a sus derechos teniendo consecuencias de gran importancia en su desarrollo tanto social, físico, psicológico, afectivo entre otros, a quienes se les otorga un grupo alternativo donde residir.<sup>38</sup>

- Familias de Acogida para NNA con Discapacidad: (FAD) En este caso la Ley es la encargada de definir la categoría de discapacidad que se debe atender, esto en

---

<sup>37</sup> REUNION Familias guardadoras (Santiago, Chile 2014) Valentina Urizar - SENAME, Diciembre 2014.

<sup>38</sup> *Ibíd.*

cuanto a si es mental o física en sus distintos grados, a quienes este Programa les entrega la atención y cuidados especializados.<sup>39</sup>

### **2.3 Fundamentos de los Programas de Acogida**

Con la creación de los Programas de Acogida el Estado pretende que el 100% de los NNA tengan una vida familiar por esto se les obliga a quienes cumplen con el rol de familia de acogida proveer las necesidades que cualquier menor tiene tales como; afectivas, nutricionales, educacionales, de salud, recreacional, entre otras.

De manera específica son:

- i) Alimentación, vestuario, seguridad, salud y un buen trato.
- ii) Satisfacción de sus necesidades bio-psico-sociales.
- iii) Estar insertos en programas sociales, como de salud y educación.
- iv) Lograr la satisfacción de su derecho a vivir en una familia, para así restituir su derecho a vivir en una familia definitiva.

---

<sup>39</sup> Ibíd.

## **2.4 Objetivo de los Programas:**

### **2.4.1 Objetivo General:**

El objetivo principal que tienen los Programas de Familias de Acogida es aseverar una atención completa y de calidad, entregando condiciones de protección, afecto, contención y desarrollo en una familia de acogida, para NNA que por restablecer su Derecho a vivir en un escenario de familia estable han tenido que ser separados de su familia de origen.

### **2.4.2 Objetivos Específicos:**

SENAME, tomando el compromiso adquirido por el Estado debe asegurar el que las necesidades básicas de los menores sean cubiertas en su totalidad presentando familias de acogidas que cumplan con ello:

- 1) Entregar un ambiente saludable, seguro y un trato digno.
- 2) Propender al favorecimiento del desarrollo del NNA en un aspecto físico, psicológico, formativo y social.
- 3) Reestablecer lo más pronto posible el derecho a vivir en una familia.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Información Servicio Nacional de Menores, SENAME (en línea) [www.sename.cl](http://www.sename.cl), Diciembre 2014.

## **2.5 Quienes pueden ingresar a los Programas:**

A estos Programas de cuidado alternativo, que son una respuesta técnica especializada entregada por el SENAME, pueden ingresar cualquier sujeto entre los 0 y 18 años que se encuentren vulnerados por indefinidas razones como negligencia, abandono, violencia intrafamiliar, y otras más graves aun como explotación sexual, situación de calle, entre otras.

## **2.6 Las familias de Acogida pueden ser:**

- De la red familiar del NNA, como tíos, abuelos, etc.
- Personas consideradas idóneas, que a pesar de no tener vínculo alguno de parentesco con el NNA que lo necesite, estén dispuestos a cuidar, querer y ayudar.

Estas familias de acogida cuentan, por parte de los Programas y específicamente por los profesionales que en ellos trabajan, con un apoyo psicológico y material. El apoyo entregado es mientras el NNA este bajo su amparo, se pone término a su cuidado provisorio una vez que el menor, de ser posible vuelva a su familia de origen o de lo contrario se encuentre una familia permanente donde el menor pueda vivir.

## 2.7 Ventajas para los Niños:

- *Se integran a una dinámica familiar, permitiendo que el niño internalice la confianza básica en sí mismo y en otros.*
- *Se favorece la activación de sus potencialidades y recursos resilientes para enfrentar las dificultades propias de la vida (actuales y futuras).*
- *Se promueve su sano desarrollo cognitivo, afectivo y vincular.*
- *Contar con una figura con la cual interactuar afectivamente, le permitirá al niño desarrollar un vínculo de apego seguro, evitando el trastorno del apego.<sup>41</sup>*

A 14 años del actual sistema de adopción y no siendo considerado en general un mal proceso, ya que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.620 se ha permitido que más de 7.000 niños y niñas sean acogidos en sus respectivas familias.<sup>42</sup> Sin perjuicio de ello, durante su vigencia se han detectado deficiencias, en particular aquellas que dicen relación con la demora de los procedimientos, lo que en definitiva se traduce en un tiempo excesivo de permanencia de los niños en las instituciones de carácter residencial o al cuidado de las llamadas familias cuidadoras.

---

<sup>41</sup> Información de Fundación Chilena de la Adopción, FADOP (en línea) [www.fadop.cl](http://www.fadop.cl), Noviembre 2014

<sup>42</sup> REUNION Sistema de adopción (Santiago, Chile, 2014) Estadísticas de adopciones, Santiago, Chile, Javier Lagos - Ministerio de Justicia, 2014.

## **CAPÍTULO TRES**

### **UNA NUEVA LEY DE ADOPCIÓN**

#### **3.1 Deficiencias de la Ley N° 19.620**

Según información (cifras ya señaladas) entregadas por el SENAME se ve un aumento sostenido de adopción; pero al preguntarse cómo está operando la Ley N° 19.620 en la actualidad, se pueden detectar un sinnúmero de deficiencias, las que nos llevarían a realizar propuestas para la eventual reforma, algunas de estas las analizaremos a continuación.

##### **3.1.1 Interés Superior del Niño**

La actual Ley de Adopción considera en su artículo °1 uno de los principios fundamentales “El Interés Superior del Niño” sin embargo no lo define, dando la posibilidad de diversas interpretaciones por la doctrina, para evitar lo anterior es necesario que nuestro Ordenamiento Jurídico defina aquel principio inspirador de la Ley de Adopción y así además se garantice la inviolabilidad de los Derechos del Niño.

### 3.1.2 Financiamiento

El Estado encarga al SENAME todas las materias relacionadas con la adopción, así este último, es quien debe procurar el financiamiento de sus programas, para lo que debió crear una unidad dedicada únicamente al financiamiento de estos, los fondos que recibe el SENAME tiene como fin financiar sus gastos administrativos y de recursos humanos, además de entregar subvenciones a sus organismos colaboradores:

Presupuesto contemplado del año 2013 fue:

- *Programa de adopción Global: 95 Millones.*
- *Proyectos de reparación del abandono a NNA institucionalizados: 160 Millones.*
- *Programa de difusión de la adopción: 45 Millones.*<sup>43</sup>

SENAME no cuenta con los recursos necesarios para cubrir los gastos de una adopción, para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley de adopción es imprescindible que en la reforma de la Ley N°19.620 se considere el financiamiento.<sup>44</sup>

### 3.1.3 Tiempo de espera

A pesar de que el Sistema implementado en Chile sobre la adopción es considerado por otros países como un ejemplo, la realidad es que en la práctica no es así. La falta de Tribunales especializados, el no cumplimiento de los plazos traen como resultado que el tiempo de espera de los menores

---

<sup>43</sup> Programa subsidios y otros beneficios, Información Presupuestaria 2013 SENAME. Información obtenida a través de Gobierno Transparente, Marzo 2014.

<sup>44</sup> Revista Idea País, Santiago (1) 2013.

institucionalizados supere lo esperado, haciendo necesario un cambio en los plazos de la tramitación, siendo esto también una forma de respetar la primera deficiencia señalada “El Interés Superior del Niño.

### **3.1.4 Susceptible de ser adoptado**

El artículo 8 de la Ley N° 19.620 hace referencia a las causales que permitan a un menor ser susceptible de adopción, las que como ya se han mencionado son dos básicamente, abandono o inhabilidad moral o material, dicha norma trae consigo que los Jueces de Familia puedan dar sus propias interpretaciones.<sup>45</sup> La reforma a la Ley N° 19.620 deberá contemplar causales específicas para que un menor sea susceptible de adopción y así por tanto la forma de probarlo sea más ágil, generando menores tiempos de esperas para el menor institucionalizado.

### **3.1.5 Adopción antes del nacimiento**

La Ley sobre Adopción en su artículo N° 10 da la posibilidad a que la madre entregue en adopción a un menor aun en etapa de gestación, esto se contrapone a la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, esta última, estipula que una madre podrá entregar a su progenitor en adopción solo después del nacimiento del menor, la norma contemplada por nuestra Legislación deberá ser derogada.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Ley 19.620, Ley de adopción. Op. Cit. Pág. 3.

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pág. 5.

### **3.1.6 Menor descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes**

La figura que hace alusión el artículo 8 letra b, en relación al artículo 11 de la Ley, ha sido mal utilizada, alterando la filiación del menor, vulnerando el Derecho a la Identidad. La forma para evitar el mal uso de esta figura, deberá ser crear una nueva figura legal o corregir la ya existente, así asegurando la protección de los menores en cuanto a su identidad.

### **3.1.7 Organismos encargados de la adopción**

La ley entrega al SENAME todo aquello tendiente a la adopción, lo anterior se desprende del artículo 6 de la Ley N° 19.620, lo que trae consigo el colapso de la Institución y sin duda también un conflicto de intereses, de forma tal que se deberá descentralizar la función que la Institución Gubernamental tiene

En cuanto al SENAME:

- *Aumentar los recursos al nivel que sean necesarios para que sus procedimientos y programas estén acorde.*
- *Aumentar el capital humano en regiones encargado de realizar los trámites en ellas.*
- *Trabajar en conjunto con el Ministerio de Educación.*
- *Desarrollar una campaña nacional que transmita la importancia de la adopción.*
- *Creación de nuevas instituciones como son el Servicio de Protección de la Infancia y Adolescencia y el Servicio de Responsabilidad Penal Adolescente.<sup>47</sup>*

---

<sup>47</sup> Revista Agenda Idea País. Santiago, (1) Marzo 2013.

### **3.1.8 Orden de prelación de los solicitantes**

El Título III de la Ley de Adopción señala de manera expresa el orden de prelación de los futuros adoptantes, esto en contra posición a lo señalado por la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Cooperación Internacional que resguarda el derecho del menor a permanecer en su país de origen. En respuesta a la mencionada convención deberá modificarse dicho orden dándole prioridad a las personas solteras viudas y divorciadas por sobre los matrimonios residentes en el extranjero, en consecuencia una modificación al artículo N° 30 de la Ley de Adopción.

### **3.1.9 Efecto de la sentencia que declara a un menor susceptible de adopción**

Existe un vacío en la actual legislación al no regular el efecto de la sentencia que declara a un menor susceptible de adopción, lo que lleva como consecuencia que dicha sentencia no produzca efecto alguno hasta su inscripción, provocando con esto, que los progenitores pueden reclamar el reconocimiento del menor, dejando una vez más al menor desprotegido, por falta de certeza jurídica.

### **3.1.10 Efectos de la sentencia que declara la adopción:**

Se desprende de la Ley N° 19.620 que uno de los efectos de la sentencia que declara la adopción es el cambio de apellido del adoptado, además de la posibilidad de cambio de nombre, si así lo desearan los adoptantes, lo que sin duda vulnera el Derecho a Identidad del menor, norma que mira solo el interés del adoptante.

### **3.2 ¿Por qué es necesaria la Reforma?**

Se discute una reforma integral del Sistema de Adopción, con tal de tener como uno de los pilares fundamentales el cuidado de los intereses de NNA, para que se realice una adopción lo más desburocratizadamente posible y teniendo como fin darles el trato que como sujetos de derechos se merecen.

La Ley N° 19.620 durante su vigencia ha presentado deficiencias, principalmente aquellas que dicen relación con la demora en los procedimientos, trayendo así, que los niños estén largos periodos Institucionalizados. El Ministro de Justicia, José Antonio Gómez, hace referencia a esta materia señalando que cree necesaria una reforma a la actual Ley de Adopción, con el propósito de facilitar el procedimiento.

Entre los años 2008-2011 se realiza un trabajo iniciando una propuesta de reforma contando con la ayuda del Fondo de Planificación Estratégica e Implementación de Reformas Autofinanciadas en Chile, teniendo así una asesoría de destacados especialistas en la materia.

Con el fin de dejar atrás la actual Ley de Adopción, en la primera etapa de esta gran propuesta se han llevado a cabo estudios en relación a la legislación comparada de 7 países, los cuales son reconocidos a nivel mundial por las buenas prácticas que tienen entorno a esta materia, como son: 3 Estados de origen: Brasil Philipinas, Lituania y 4 Estados de recepción: España, Noruega, Bélgica y Canadá. Además los principales propulsores vinculados al tema de adopción en

Chile llevan a cabo un encuentro con el fin de discutir la necesidad de elaborar una propuesta de reforma, abordando los principales temas, que a 14 años de la entrada en vigencia de la actual reglamentación hacen necesario poner el tema en tapete.<sup>48</sup>

Se tienen en vista también las iniciativas parlamentarias que se han dado durante los últimos años, además de las opiniones de académicos quienes han formulado observaciones a la propuesta.

Diversas instituciones como Organismos Colaboradores (OCAS), Unidades de Adopción de SENAME, Instituciones de la red SENAME, Jueces, Corporación de Asistencia Judicial y el Servicio de Registro Civil e Identificación, son llamados para tomar conocimientos de la propuesta de reforma de la legislación nacional.

### **3.3 La Propuesta de Reforma:**

A pesar de que la actual Ley contiene valiosos elementos, para el resto del mundo, el sistema legislativo ha capturado las necesidades nacionales en cuanto a la adopción, de forma tal que en la propuesta de reforma, lo que quiere no es cambiar el sentido de la Ley, sino más bien introducir mejoras al Sistema de Adopción que hoy Chile tiene.

Desde el año 2011 se discute una iniciativa de reforma a la Ley de Adopción que nace con motivo de un reconocimiento por parte del Estado al

---

<sup>48</sup> REUNION Sistema de Adopción (Santiago, Chile, 2014) Estadísticas de adopciones, Santiago, Chile, Javier Lagos - Ministerio de Justicia, Marzo 2015.

considerar que la Institución vigente no ha logrado dar respuesta a los problemas que recoge el SENAME.

El Gobierno del Presidente Sebastián Piñera en Agosto del año 2012, propone reestructurar a la Institución SENAME con la creación de dos nuevos servicios nacionales, uno a cargo de la responsabilidad penal juvenil y otro de la protección de la niñez y adolescencia, esto a través del Boletín N° 8487-07, Cámara de Diputados.<sup>49</sup>

Otro proyecto fue propuesto por el Senador Alejandro Navarro, Boletín N° 7639-07, Senado<sup>50</sup>, el que señala la eliminación en el orden de prelación para adoptar, esto en base a una discriminación arbitraria a quienes no tengan el estado civil de casados.

Por otra parte los Diputados Zalaquett, Hasbún, Cristi, entre otros, invitan a la modificación del artículo 20 de la Ley sobre Adopción, de manifiesto en el Boletín N° 7943-18, Cámara de Diputados<sup>51</sup>, para que solo puedan adoptar aquellos que han contraído matrimonio según el artículo 102 del Código Civil *“El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente”*.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> BOLETIN N° 8487-07. Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, Creando dos nuevos servicios de atención a la infancia y a la adolescencia. 02 de Agosto del 2012.

<sup>50</sup> BOLETIN N° 7639- 07. Sobre adopción de menores por parte de personas solteras, divorciadas o viudas. 05 de Septiembre del 2012.

<sup>51</sup> BOLETIN N° 7943-18. Modifica el artículo 20 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, estableciendo que podrán adoptar aquellos cónyuges que hayan contraído el vínculo matrimonial según el artículo 102 del Código Civil.

<sup>52</sup> Artículo 102. Chile. Código Civil. Santiago, Chile, Edición 2000.

En cuarto lugar podemos mencionar la propuesta de los Diputados Delmastro, Isasi, Pérez y otros, quienes en el Boletín N° 8244-18, Cámara de Diputados<sup>53</sup>, para que no exista ambigüedad de las causas de susceptibilidad de adopción, señalan una mejora al artículo 12 de la Ley N° 19.620.

Los Diputado Baltolú, Barros, Bauer, en el Boletín N° 8718-18, Cámara de Diputados<sup>54</sup>, por su parte estiman adecuada la eliminación del consentimiento de los padres que quieren dar al hijo en adopción cuando estos han sido condenados por abuso sexual contra sus hijos.

El Boletín N° 7254-07, Senado<sup>55</sup>, a proposición del parlamentario Jaime Orpis, requiere establecer “El Día de la Adopción y del que está por Nacer”.

Por último el Boletín N° 8249-18, Cámara de Diputados<sup>56</sup>, contiene un cambio más de fondo, buscando aclarar criterios y términos utilizados por la Ley N° 19.620 que se ha dado para ciertos casos para confusiones, proyecto presentado por Cristi, Hasbun, y Monckeberg.

La reforma de la Ley de adopción tiene como fin modificaciones parciales y no cambiar el sentido de la Ley, para esto el parlamento junto al departamento de

---

<sup>53</sup> BOLETIN N° 8244- 18. Modifica la ley N° 19.620, con el objeto de facilitar la declaración de susceptibilidad del menor para la adopción. 19 de Abril del 2012

<sup>54</sup> BOLETIN N° 8718-18. Modifica Ley N° 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica. 10 de diciembre del 2012

<sup>55</sup> BOLETIN N° 7254-07. Primer informe de la Comisión de Familia recaído en el proyecto, iniciado en moción, con urgencia "simple", que "Establece Día de la adopción y del que está por nacer". 27 de Marzo del 2013

<sup>56</sup> BOLETIN N° 8249-18. Comunicación de la Comisión Familia, en orden a desagregar de los proyectos refundidos sobre adopción de menores. Lo anterior, con el propósito de agilizar la tramitación de la iniciativa. 2 de Mayo del 2012

adopción del SENAME además de organismos acreditados trabajan de manera conjunta.

### **3.3.1 De manera amplia las Modificaciones serían las siguientes:**

#### **3.3.1.1 Incorporar los Principios que Sustentan y Orientan el Sistema de Adopción, tales como:**

- Interés Superior del Niño
- El Derecho del NNA a vivir en familia.
- La subsidiariedad de la adopción.
- Derecho a ser oído.
- Derecho del adoptado a conocer sus orígenes, y
- Reserva de la adopción.

#### **3.3.1.2 Introducción de un Catálogo Amplio y Detallado de Causales de Adoptabilidad:**

Lo que trae como efecto facilitar la forma de probar su existencia con el fin de agilizar el proceso; teniendo en consideración que en la actual Ley solo existen dos causales, el abandonos e inhabilidad física y o moral.

#### **3.3.1.3 Concepto de Oposición Fundada:**

Actualmente existen muchos casos en que NNA, se mantienen institucionalizados o también reingresan al sistema con nuevas vulneraciones, quitándoles la posibilidad de su Derecho a vivir en familia, dado esto porque hoy los progenitores o parientes más próximos, haciendo valer su derecho de oponerse a la declaración de adoptabilidad, se oponen no teniendo la posibilidad de hacerse cargo del NNA; así se propone establecer para los parientes que se oponen la exigencia de señalar concretamente las alternativas de egreso a corto tiempo.

#### **3.3.1.4 Figura de Reapertura del Procedimiento de Adoptabilidad:**

Se considera necesaria la creación de esta figura, con el fin de que los menores no vuelvan a pasar por el Procedimiento Judicial de Adoptabilidad.

#### **3.3.1.5 Mejor Regulación en la Adopción por Integración:**

Actualmente el menor que vive con su padre o madre biológica y quiere ser adoptados por el cónyuge de alguno de estos, según sea el caso, es una situación contemplada en la actual legislación, sin embargo, este tema no es regulado a cabalidad debido a que, es tratado de manera conjunta en la adopción por partes de otros ascendiente.

#### **3.3.1.6 Protección Intrafamiliar:**

La creación de esta figura tiene como objetivo establecer un vínculo y los derechos existentes entre padres y menores, pero sin modificar la relación de filiación de origen.

#### **3.3.1.7 Mejora en el Orden de Prelación:**

En este punto es de gran importancia considerar el Interés Superior del Niño, para lo cual el orden de prelación enunciado a continuación puede ser alterado, acompañado de motivos calificados.

- En primer lugar, se mantienen con esta preferencia los matrimonios residentes en Chile, incluyendo en este primer orden a los matrimonios chilenos residentes en el extranjero.
- Postulantes uniparentales, en conjunto a los matrimonios residentes en el extranjero a los cuales se le mejoran las posibilidades de postulación.

#### **3.3.1.8 Regulación de los efectos de la sentencia que declara la adaptabilidad de un menor:**

Esta sentencia, se sub inscribe al margen de la inscripción de nacimiento, produciendo la emancipación del menor y en conjunto priva de derecho a los progenitores, además de poner término al cuidado personal y relación directa y regular.

### **3.3.1.9 Adopción internacional y adopción de niños extranjeros por personas residentes en Chile:**

Esto en cuanto a la ratificación del Estado de Chile en la Convención sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, debido a que nuestro país hace algunos años también recibe una gran cantidad de niños.

### **3.3.1.10 Entrega voluntaria:**

Esta figura innovadora para nuestro sistema, quiere legitimar que la sola voluntad del progenitor en ceder a su hijo en adopción sea posible, ya que hoy la exigencia consiste en que no se encuentren capacitados o no tengan las condiciones de hacerse cargo del menor.

### **3.3.1.11 Cuidado personal:**

En relación a este punto de la propuesta, se establece que le corresponderá al respectivo programa de adopción superar los vacíos existentes al respecto. Los vacíos actuales son:

- En relación a la competencia del Tribunal que puede otorgar el cuidado personal del menor a sus futuros adoptantes.

- En cuanto a la selección de la familia adoptiva.

#### **3.3.1.12 Tramites finales de adopción:**

Se espera superar problema en relación a:

- Los antecedentes de origen del adoptado.
- Situación de la ficha individual.
- Antecedentes de salud y educacionales del menor.

#### **3.3.1.13 Actos delictivos en perjuicio de los menores o sus familias de origen:**

Se incorporan nuevos tipos penales y prohibiciones para prevenir actos delictivos en relación con la adopción.

#### **3.3.2 Radiografía de una nueva Ley de Adopción**

La nueva Ley de Adopción definirá como principios del sistema:

- i) El Interés Superior del Niño
- ii) Derecho del NNA a vivir en familia
- iii) La subsidiariedad de la adopción (intervención del Estado para proteger los Derechos del Niño)
- iv) Derecho del adoptable a ser oído (respecto de la posibilidad de ser adoptado)

- v) Derecho a conocer los orígenes (el Servicio de Registro Civil e Identificación cautelara los antecedentes)
- vi) La reserva de la adopción (todo el procedimiento es reservado)

Así mismo se establecerá un catálogo amplio:

- i) Causales de adoptabilidad, a fin de facilitar sus pruebas.
- ii) Los procedimientos para declarar la adoptabilidad.
- iii) La certeza para quienes participan del sistema.
- iv) El orden de prelación de los postulantes.
- v) Las disposiciones para la adopción internacional.
- vi) La adopción por integración.
- vii) La protección intrafamiliar.
- viii) Las nuevas figuras penales y conductas prohibidas en el ámbito.

La adopción, podrá ser nacional o internacional y en este último caso, teniendo Chile como Estado de origen y también de recepción. Se desarrollaran programas diseñados por el SENAME destinados a brindar apoyo y orientación a la familia de acogida del NNA en:

- 1) Proceso de adopción.
- 2) La recepción y cuidado de estos.
- 3) La evaluación técnica de los solicitantes.
- 4) La preparación como familia adoptiva, les corresponde acreditar la idoneidad.

Respecto de los adoptantes:

- Tendrán prioridad los matrimonios residentes en Chile o aquellos que aun que vivan en el extranjero estén compuestos al menos por un cónyuge chileno.
- En el caso de las personas solteras viudas o divorciadas tendrán igual preferencia que los matrimonios extranjeros, sin residencia permanente en Chile, mejorando así su condición actual.
- Los guardadores podrán adoptar, cumpliendo con los requisitos que la Ley exige.

La adopción conferirá al adoptado el Estado Civil de hija o hijo de los adoptantes, con todos los derechos y deberes recíprocos establecidos en la Ley, y extinguirá sus vínculos de filiación de origen, para todos los efectos Civiles. La adopción producirá sus efectos legales desde la fecha de la inscripción de nacimiento ordenada por la Sentencia que la constituye.

## CONCLUSION

Inspiradas en el caso “La Grillito”, visto anteriormente, es lo que nos lleva a apreciar y analizar la actual Ley de Adopción. La Ley N° 19.620, entra en vigencia en Octubre de 1999, consagrando un modelo único de adopción, un procedimiento no contencioso, no susceptible de oposición, aplicable tanto a la adopción nacional e internacional y teniendo como objetivo principal el simplificar los trámites de adopción trayendo como resultado mayor número de adopciones, dejando atrás la Ley N° 18.703, del 10 de Mayo de 1988 (antigua Ley de Adopción).

Del análisis experimentado durante el desarrollo de esta memoria se puede asegurar que la Ley N° 19.620 tiene tras cada una de sus normas su principio fundamental, el cual no es definido, el “Interés Superior del Niño”; según la Convención sobre Derechos del Niño, del que Chile es Estado firmante, se ha concluido que el Interés Superior del Niño es toda aquella acción que de alguna u otra forma garantice el bienestar de los niños y el cumplimiento satisfactorio de cada uno de sus derechos para así lograr un desarrollo integral, logrando un bienestar en su niñez y así una vida plena.

Como consecuencia del estudio realizado sobre la Ley de Adopción y de un sostenido progreso social además de ciertos errores de la propia Ley, se ha obtenido como resultado que esta ha demostrado no ser suficiente por su ineficacia en la práctica, esto es detectado desde el primer año de su implementación.

Ahora bien, no se puede desconocer que en nuestro país el número de menores en situación de abandono es de gran importancia, por consiguiente es necesaria una Ley que no dé para diversas interpretaciones ni menos para interpretaciones erróneas como así lo hace la actual Ley vigente sobre adopción.

A lo largo de la investigación nos hemos enfrentado a grandes falencias y debilidades que la Institución de la adopción tiene; la principal falla en la que cae el Legislador es no haber definido dentro del cuerpo legal el Interés Superior del Niño dejando sin una garantía expresa la inviolabilidad de los Derechos del Niño; de esta misma forma la Ley no hace mención alguna al financiamiento para lograr los objetivos que esta establece por esto es la institución SENAME quien toma tal responsabilidad, no siendo esta última capaz de abarcar todas aquellas obligaciones que el Legislador le ha entregado; en tercer lugar el actual sistema de adopción sufre de plazos excesivamente largo, agregado a esto, la falta de Tribunales especializados lo que traer como consecuencia lamentable un tiempo de espera tanto para el adoptante como para el adoptado que puede llegar a superar un año; por último a raíz del caso “La Grillito” hemos conocido la realidad que viven las familias guardadoras y con ellas también un menor que sufre constante apego y desapego. Hemos considerado que las antes mencionadas falencias en que cae el Legislador en este tema son a nuestro juicio las más relevantes dentro de una gran lista, por tanto es de extrema urgencia la reforma de la Ley de Adopción N° 19.620.

En la práctica la Ley de Adopción lleva más de 14 años, frente a la cual el Gobierno y el Parlamento han recogido diversos casos en los que se han hecho explícitas las falencias que la Ley contiene, queriendo dejar atrás los innumerables vacíos y falencias que esta contiene.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto se ha comenzado a partir del año 2011 y logrando mayor protagonismo el año 2012 en el Gobierno de Sebastián Piñera, un trámite de reforma entorno a la Ley que regula la adopción, dentro de las modificaciones que esta considerara esta la incorporación de los principios que sustentan y orientan el sistema de adopción además de la introducción de un catálogo amplio y detallado de las causales de adoptabilidad, se integraran así concepto fundamentales y figuras que aclaren la interpretación y por último se mejorara el proceso en específico para hacerlo más eficiente, con lo que se lograra la protección absoluta de quienes son el futuro de nuestro país, menores en desamparo.

## BIBLIOGRAFIA

ALBADEJO, Manuel. Curso de Derecho Civil IV. Derecho de Familia, Bosch, 8ª.ed. Barcelona, 1997.pp. 275. Citado en CORRAL TALCIANI, H. Adopción y Filiación Adoptiva. Chile: Jurídica de Chile, 2002. pp. 73.

BOLETIN N° 8487-07. Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, Creando dos nuevos servicios de atención a la infancia y a la adolescencia. 02 de Agosto del 2012.

BOLETIN N° 7639- 07. Sobre adopción de menores por parte de personas solteras, divorciadas o viudas. 05 de Septiembre del 2012.

BOLETIN N° 7254-07. Primer informe de la Comisión de Familia recaído en el proyecto, iniciado en moción, con urgencia "simple", que "Establece Día de la adopción y del que está por nacer". 27 de Marzo del 2013

BOLETIN N° 8249-18. Comunicación de la Comisión Familia, en orden a desagregar de los proyectos refundidos sobre adopción de menores. Lo anterior, con el propósito de agilizar la tramitación de la iniciativa. 2 de Mayo del 2012.

BOLETIN N° 7943-18. Modifica el artículo 20 de la Ley N° 19.620 sobre Adopción de Menores, estableciendo que podrán adoptar aquellos cónyuges que hayan contraído el vínculo matrimonial según el artículo 102 del Código Civil.

BOLETIN N° 8244- 18. Modifica la ley N° 19.620, con el objeto de facilitar la declaración de susceptibilidad del menor para la adopción. 19 de Abril del 2012.

BOLETIN N° 8718-18. Modifica Ley N° 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica. 10 de diciembre del 2012.

El CARABINERO que busca adoptar a una niña. La Tercera, Santiago, Chile, 20 de Junio, 2003.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, UNICEF (en línea) [fecha de consulta: 15 de Mayo de 2015]. Disponible en < [www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/](http://www.un.org/youthenvoy/es/2013/09/unicef-fondo-de-las-naciones-unidas-para-la-infancia/) >

El ÍNTIMO "renacer" del Carabinero guardador que evitó que le quitaran a su hija, El Mercurio, Santiago, Chile, 8 de Junio, 2014.

Ley N° 20.032. CHILE. Establece sistema de adopción a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. Ministerio de Justicia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 25 de Julio, 2005.

Ley N° 19.968. CHILE. Crea Tribunales de Familia. Ministerio de Justicia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 30 de Agosto, 2014

Ley N° 19.520. CHILE. Crea Consejo Nacional de Menores. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 22 de Julio, 1966.

Ley N° 19.620. CHILE. Ley de Adopción. Ministerio de Justicia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 5 de agosto, 1999. 1p.

Ley N° 18.703. Ley de Adopción. Ministerio de Justicia, Biblioteca del Congreso Nacional, Santiago, Chile, 10 de mayo, 1988.

MAZZINGHI, Jorge Adolfo. Derecho de familia. 3ª.ed. Buenos Aires: Desalma, 1999.

NACIONES UNIDAS. Convención Derechos del Niño. Texto Oficial de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Noviembre, 1989.

PROGRAMA subsidios y otros beneficios, Información Presupuestaria 2013 SENAME. Información obtenida a través de Gobierno Transparente. Santiago, Chile, 2013.

REUNION Sistema de adopción. Estadísticas de adopciones, Santiago, Chile: Ministerio de Justicia, 2014.

REUNION Familias guardadoras. Santiago, Chile: SENAME, 2014.

REVISTA Idea País, Santiago (1):7, 2013.

REUNION Adopción. La adopción como una institución. Santiago, Chile: Maximiliano Delgado – Abogado, 2015.

SERVICIO NACIONAL DE MENORES, SENAME (en línea) [fecha de consulta: 23 Mayo 2015]. Disponible en:  
<[www.sename.cl/wsename/otros/genero/boletin\\_genero\\_201003.pdf](http://www.sename.cl/wsename/otros/genero/boletin_genero_201003.pdf)>

UNIVERSIA Chile, UNIVERSIA (en línea) [fecha de consulta: 02 de diciembre de 2015]. Disponible en < <http://noticias.universia.cl/en->

<portada/noticia/2013/07/01/1033637/que-rol-tienen-guardadores-proceso-adopcion.html>>

VERGARA Bularz, Victor. La Adopción en Chile: Falencias y Debilidades de la Ley N° 19.620. (Memoria Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Santiago, Chile: Universidad de Chile, Escuela de Derecho, 2011. 41p.